

CIRCULAR N° 10

SANTIAGO, 10 de junio de 2011

ENTREGA EN EL SERVICIO DE TESORERIA DE LOS DECRETOS Y RESOLUCIONES QUE CONCEDEN EL BONO LABORAL, DE CONFORMIDAD A LA LEY N° 20.305, MODIFICADA POR EL ART. 35° DE LA LEY N° 20.403, EMITIDAS POR LOS JEFES SUPERIORES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, RECTORES DE UNIVERSIDADES ESTATALES Y ALCALDES DEJA SIN EFECTO CIRCULAR N° 4 DE FECHA 13.04.2010.

=====

1.- MATERIA

Se informa a los jefes superiores de los servicios públicos, rectores de las universidades estatales y a los alcaldes de las municipalidades, que deberán remitir por oficio dirigido al Tesorero General de la República, las resoluciones o decretos, según corresponda, que conceden el Bono Laboral a los beneficiarios que cumplen con todos los requisitos establecidos en los artículos 1°, 2°, 12°, 13°, primero y quinto de las Disposiciones Transitorias de la Ley N° 20.305, de acuerdo a los modelos que se adjuntan, los que **deben ser remitidos a la Tesorería Regional o Provincial más cercana a su jurisdicción**. Se adjunta a la presente Circular, el Ordinario N° 344/08525 de 14.04.2011 y sus correspondientes anexos.

Asimismo, se comunica que en el Diario Oficial de fecha 30 de noviembre de 2009, ha sido publicada la Ley N° 20.403, “Que otorga un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldo y otros beneficios”, norma que en su artículo 35°, modifica entre otros, a los artículos 8°, 12°, 13° y Quinto de las Disposiciones Transitorias de la Ley N° 20.305, en lo que dice relación con la fecha en que se devenga y paga el bono laboral, la que será **a contar del día primero del mes siguiente a aquel en que el interesado haya presentado la solicitud para obtener el bono, siempre y cuando se acrediten todos los requisitos legales para impetrarlo; y se pagará a contar del día primero del mes siguiente a la dictación del acto administrativo de concesión del beneficio**”. Esta norma será aplicable a todos los tipos de beneficiarios que esta ley contempla y si no cumplen con algún requisito, la fecha de devengo del bono laboral será aplicable al mes siguiente de cumplido éste.

Se hace presente que el artículo 35° de la ley N° 20.403, agregó un nuevo artículo sexto en las Disposiciones Transitorias, de la ley N° 20.305, el cual, en su inciso primero, dispone que:

“ La Superintendencia de Pensiones deberá, en el plazo de 120 días contados desde el 1° de diciembre de 2009, recalcular la tasa de reemplazo líquida de acuerdo a la modalidad a que se refiere el párrafo segundo del literal e) del inciso segundo del artículo anterior, respecto de los trabajadores que habiendo presentado su solicitud dentro de los plazos señalados en el precitado artículo, ésta hubiere sido rechazada por exceder su tasa de reemplazo líquida a 55%”.

2.- ENTREGA DE RESOLUCIONES O DECRETOS, SOLICITUDES BONO LABORAL Y DOCUMENTACIÓN QUE CERTIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS.

La ley N° 20.305 contempló cinco situaciones en las que se pueden encontrar los potenciales beneficiarios al Bono Laboral, determinando los plazos en que pueden impetrar el beneficio, que de no cumplirse originan la pérdida del mismo.

COBERTURA

En el siguiente cuadro se clasifican a los potenciales beneficiarios al Bono Laboral y se indica el plazo que tienen para presentar las solicitudes para acceder a éste:

COBERTURA	PERÍODO POSTULACIÓN
Regla general.(Artículos 1° y 2°).	Dentro de 12 meses siguientes al cumplimiento de la edad para pensionarse, (65 años los hombres y 60 años las mujeres) y hasta el 31 de diciembre de 2024.
Ex trabajadores del sector público, universidades estatales y municipalidades que hayan cesado en sus funciones entre el 14/11/2003 y la entrada en vigencia de la ley 20.305, esto es, el 01.01.2009. (Artículo quinto transitorio).	Dentro de 12 meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la ley, esto es, desde el 1° de enero de 2009, hasta el 1° de enero de 2010 (plazo expirado).
Artículo Primero Disposiciones Transitorias: a) Trabajadores del sector público que tengan la edad para jubilar o más al 01/01/2009. b) Trabajadores de las universidades estatales que tengan la edad para jubilar o más (65 años en el caso de los hombres o 60 años en el caso de las mujeres) al 07/09/2009, que se hayan acogido a los beneficios de la ley N° 20.374 c) Trabajadores de las municipalidades que tengan la edad para jubilar o más (65 años en el caso de los hombres o 60 años en el caso de las mujeres) al 14/11/2009, que se hayan acogido a los beneficios de la Ley N° 20.387	Dentro de 12 meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la ley, es decir, 1° de enero de 2009 hasta el 1° de enero de 2010 (plazo expirado). Plazo ampliado: período comprendido entre los días 07.09.2009 y hasta el día 07.09.2010 Plazo ampliado: período comprendido entre los días 14.11.2009 y hasta el día 14.11.2010
Personal que obtenga pensión de invalidez D.L. N° 3.500, de 1980. (Artículo 12°).	Dentro de 12 meses siguientes al cumplimiento de la edad para pensionarse (65 años los hombres y 60 años las mujeres) y hasta el 31 de diciembre de 2024.
Personal que obtenga pensión de vejez por haber realizado trabajos pesados D.L. N° 3.500, de 1980. (Artículo 13°).	Dentro de 12 meses siguientes al cumplimiento de edad para pensionarse (65 años los hombres y 60 años las mujeres) y hasta el 31 de diciembre de 2024.

3.- POSTULACION AL BONO LABORAL:

Para tener derecho a este beneficio, el funcionario debe presentar la Solicitud Bono Post Laboral ante su empleador, a contar del cumplimiento de la edad legal para jubilar y **antes de haber cesado en funciones**, por cuanto deberá acreditar el requisito mencionado en el numeral 1 del artículo 2° de la ley N° 20.305, que dispone que el personal debe desempeñar un cargo de planta o a contrata o contratado conforme al Código del Trabajo en los órganos o servicios públicos enumerados en el artículo 1° o en sus antecesores

legales, **tanto a la fecha de postulación** como con anterioridad al 1° de mayo de 1981. En caso contrario, si la Solicitud para obtener el bono post laboral es presentada después de la fecha de cese de funciones, ya no podrá acreditar dicha calidad jurídica.

Sobre la materia, la Contraloría General de la República ha emitido el dictamen N° 3931, de fecha 21 de enero de 2011, disponible en el sitio web de dicho Organismo de Control.

Cabe reiterar que el plazo final para presentar Solicitudes Bono Post Laboral para el personal que cumpla con los requisitos y cese en sus funciones o termine su contrato de trabajo por las siguientes causas: renuncia voluntaria, por obtener pensión de vejez de conformidad con el Decreto Ley N° 3.500, de 1980, por supresión del empleo o por aplicación del inciso primero del artículo 161° del Código del Trabajo **expira el 31 de Diciembre del año 2024.**

4.- ENTREGA EN TESORERIA PARA EL PAGO, LAS RESOLUCIONES Y DECRETOS QUE CONCEDEN EL BONO LABORAL

Los jefes superiores de los servicios públicos, rectores de las universidades estatales y a los alcaldes de las municipalidades, a partir del día 30 de noviembre de 2009, deberán emitir los actos administrativos que conceden el bono laboral, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35° de la ley N° 20.403, indicando la fecha en que el beneficiario presentó la Solicitud Bono Laboral en la Oficina de Partes, secretaría u oficina receptora de documentos, de esas entidades.

Es interés de la Tesorería dar la mayor prontitud al pago de este beneficio, por ello **a contar del día 1° de junio de 2011** las futuras presentaciones que realicen los Jefes Superiores de los Servicios Públicos, Universidades Estatales y Municipalidades, deberán ajustarse a los formatos de los documentos que a continuación se indican:

1. Modelo Oficio conductor de envío de los actos administrativos de concesión del bono (resolución o decreto) a la Tesorería Regional o Provincial de su jurisdicción.
2. Solicitud que informa cambio de institución pagadora de la pensión de vejez, para efectos del pago del Bono Laboral, cuando proceda.
3. Modelo de acto administrativo que concede el bono laboral para cobertura general. Artículo 2° de la Ley N° 20.305.
4. Modelo de acto administrativo que concede el bono laboral para coberturas especiales. Artículos 12° y 13° de la Ley N° 20.305.

Estos formularios tendrán carácter de obligatorios y deberán utilizarse para los trámites que en ellos se indica. En caso contrario, las peticiones de que dan cuenta no serán acogidas a trámite y serán devueltas a los servicios.

Para aquellos casos en los cuales el beneficiario ha cesado en funciones por renuncia voluntaria y postergue el trámite de la pensión de vejez, el beneficiario, a través de su institución, deberá informar de esta circunstancia a la Tesorería, completando el documento de Captura de Cuenta Bancaria, las que pueden ser cuentas corrientes, de ahorro, excluida la con giro diferido y de preferencia la cuenta RUT, para materializar el pago del bono laboral.

A los actos administrativos que conceden el bono laboral se deberán acompañar los siguientes documentos por cada beneficiario:

- a) Solicitud de Bono Laboral, debidamente completa, fechada y firmada por el beneficiario y por el funcionario encargado de la recepción en Oficina de Partes.
- b) Certificado de nacimiento o fotocopia de cédula de identidad.
- c) Certificado de la Superintendencia de Pensiones que informa la Tasa de Reemplazo Líquida.
- d) Certificado de afiliación de AFP o Compañía de Seguros o liquidación de pago de pensión actualizada.
- e) Certificado que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2º, N° 1, calidad jurídica del funcionario y N° 2 antigüedad en el servicio y
- f) Copia del acto administrativo que acredite el cese de funciones, cuando existan dudas o no se cuente con este dato para determinar la fecha de devengo del bono laboral.

Los antecedentes que respaldan el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos por la ley, se detallan para los beneficiados al bono laboral en el Anexo que se acompaña.

Asimismo, se requiere que el beneficiario adjunte una liquidación de pensión o un certificado de afiliación donde se indique el nombre de la entidad que, en la actualidad, le paga la pensión de vejez, para que el Servicio de Tesorerías deposite directamente en la cuenta de la AFP o Compañía de Seguros que corresponda el valor mensual del bono laboral.

5.- PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO:

Una vez entregada en la Tesorería de su jurisdicción la Resolución o el Decreto que concede el bono laboral por cada beneficiario, la Solicitud Bono Post Laboral y los antecedentes que respaldan el cumplimiento de los requisitos, el funcionario a cargo la ingresará al sistema especialmente habilitado para estos efectos y generará la orden de pago del bono laboral, la que se hará efectiva al mes siguiente o subsiguiente de emitida la resolución o decreto, adicionándose a la pensión actual y se pagará a través de la AFP o Compañía de Seguros donde el beneficiario se encuentre afiliado.

6.- CONSIDERACIONES GENERALES

6.1.- Si los jefes superiores de los servicios y alcaldes envían actos administrativos con errores en la confección, ya sea nombres, número de cédula de identidad, fechas de devengo y de pago del bono laboral, las Tesorerías Regionales o Provinciales del país de la jurisdicción solicitarán la rectificación de la información errónea y requerirán la documentación que acredite el cumplimiento del o los requisitos faltantes.

6.2.- Es importante destacar que se verificará en forma especial el cumplimiento del requisito de edad, para las personas que tienen pensión de invalidez (artículo 12º de la ley N° 20.305), las cuales tendrán derecho a solicitar el Bono Post Laboral a partir del cumplimiento de las edades, (65 años los hombres y 60 años las mujeres) y hasta los doce meses siguientes. Igual consideración se tomará en cuenta con aquellos trabajadores que gocen de una pensión de vejez anticipada, por haber desempeñado labores calificadas como pesadas por la aplicación del artículo 68 bis del D.L. N° 3.500 de 1980 (artículo 13º de la ley N° 20.305).

6.3.- En aquellos casos en que el beneficiario cesó en funciones por renuncia voluntaria y no se encuentra pensionado al momento de dictar el acto administrativo, esta situación la deberá informar en la Solicitud Bono Post Laboral como ACTIVO, y concurrir a la Tesorería Regional o

Provincial más cercana al domicilio a registrar una cuenta bancaria, ya sea corriente, de ahorro, excluida la con Giro Diferido y de preferencia la cuenta RUT, para que el Servicio de Tesorerías, deposite en ésta el bono laboral y una vez que el beneficiado se pensione deberá informar a la Tesorería el nombre de la entidad que le pagará la pensión de vejez, para que el bono laboral se pague conjuntamente con ésta.

7.- CONSULTAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS

Los canales a través de los cuales los beneficiarios podrán efectuar las consultas, reclamos o sugerencias relativas al pago del Bono Laboral son la Tesorería Regional o Provincial correspondiente a su domicilio, a la Mesa de Ayuda, al fono de atención (02) 7689800, o a través de nuestro portal en Internet, módulo Servicio al Cliente, opción Reclamos y Sugerencias donde encontrará el Formulario de Contacto dispuesto para ello.

Saluda atentamente a Uds.,

**SERGIO FRIAS CERVANTES
TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA**

ARZ/MBV/FLO/CMV

1.- Regla General. Personal que al 1° de enero de 2009, se desempeñe en un cargo de planta, a contrata o contratado bajo las normas del Código del Trabajo en los servicios públicos, universidades estatales y municipalidades y para los trabajadores de sectores de la administración del Estado que hayan sido traspasados o se traspasen a las municipalidades, organismos y entidades públicas indicados en el artículo 1° de la Ley N° 20.305.

Para tener derecho al Bono Post Laboral deberán cumplir y acreditar los requisitos establecidos en los artículos 1° y 2°, requisitos que se detallan en cuadro adjunto, en los que se indican los medios de verificación de su cumplimiento

REQUISITOS	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Encontrarse afiliado al sistema de pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980 y coticen en dicho sistema por el ejercicio de su función pública (inciso segundo artículo 1°).	- Comprobante del pago de la cotización previsional mensual, o - Certificado de la AFP en el que conste la afiliación del beneficiario.
Tener la calidad de planta o contrata o contratado conforme al Código del Trabajo, en alguno de los organismos señalados en el artículo 1° de la Ley 20.305 o en sus antecesores legales, tanto a la fecha de postulación para acceder al bono como con anterioridad al 1° de mayo de 1981 (Artículo 2°, N° 1).	- Solicitud Bono Post laboral. - Certificado diseñado por DIPRES o - Certificado que indique el cumplimiento del requisito, u otro - Documento que certifique antigüedad, como por ejemplo: Relación de Servicios, Formulario 16 Certificado Ministerio de Educación.
Tener a lo menos 20 años de servicios en calidad de planta, o a contrata o contratado conforme al Código del Trabajo, en las instituciones señaladas en el artículo primero de la Ley 20.305 o en sus antecesores legales, al 5 de diciembre del 2008, fecha de publicación de la Ley (Artículo 2°, N° 2).	- Certificado diseñado por DIPRES o - Certificado que indique el cumplimiento del requisito, u otro - Documento que certifique antigüedad, como por ejemplo: Relación de Servicios, Formulario 16 Certificado Ministerio de Educación.
Tener una tasa de reemplazo líquida estimada igual o inferior al 55% (Artículo 2°, N° 3).	- Certificación de la Superintendencia de Pensiones con el cálculo de la Estimación de la Tasa de Reemplazo Líquida.
Tener cumplidos 65 años de edad en el caso de los hombres y 60 años de edad tratándose de las mujeres (Artículo 2°, N° 4).	- Certificado de Nacimiento o - Fotocopia de Cédula de Identidad
Cesar en el cargo o terminar el contrato de trabajo, en las instituciones señaladas en el artículo 1° de la Ley 20.305, sea por renuncia voluntaria, por obtener pensión de vejez de conformidad con el Decreto Ley N° 3.500, de 1980, por supresión del empleo o por aplicación del inciso primero del artículo 161° del Código del Trabajo, dentro de los doce meses siguientes de cumplirse las edades Artículo 2°, N° 5	- Resolución o decreto de cese de funciones o de - Término de contrato o - Finiquito.

"El bono se devengará a contar del día primero del mes siguiente a aquel en que el interesado haya presentado la solicitud para obtener el bono, siempre y cuando se acrediten todos los requisitos legales para impetrarlo; y se pagará a contar del día primero del mes siguiente a la dictación del acto administrativo de concesión del beneficio".

2.- Trabajadores de los servicios públicos, universidades estatales y de las municipalidades que obtengan pensión de invalidez que establece el D.L. N° 3.500/1980 (artículo 12°).

Presentarán su solicitud ante el jefe superior de servicio o jefatura máxima de la institución en el cual hubieren cesado en funciones o terminado el contrato de trabajo, a partir del cumplimiento de las edades y hasta los 12 meses siguientes.

Para tener derecho al Bono Post Laboral deberán cumplir y acreditar los requisitos establecidos en los números 1., 2., 3. y 4. del artículo 2°, con excepción del 5., requisitos que se detallan en cuadro adjunto en el que se indican los medios de verificación.

REQUISITOS	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Tener cumplidos 65 años de edad en el caso de los hombres y 60 años de edad tratándose de las mujeres (Artículo 2°, N° 4.)	- Certificado de Nacimiento o - Fotocopia de Cédula de Identidad
Encontrarse afiliado al sistema de pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980 y haber cotizado en dicho sistema por el ejercicio de su función pública (inciso segundo del artículo 1°).	- Comprobante del pago de la cotización previsional mensual o - Certificado de la AFP en el que conste la afiliación del beneficiario
Tener la calidad de planta o contrata o contratado conforme al Código del Trabajo en alguno de los organismos señalados en el artículo 1° de la Ley 20.305 o en sus antecesores legales, tanto a la fecha en que obtuvo la pensión de invalidez como con anterioridad al 1° de mayo de 1981 (inciso primero, artículo 12°).	- Usar Certificado diseñado por DIPRES o - Certificado que indique el cumplimiento del requisito, u otro - Documento que certifique antigüedad, como por ejemplo: Relación de Servicios, Formulario 16 Certificado Ministerio de Educación.
Tener a lo menos 20 años de servicios en calidad de planta, o a contrata o contratado conforme al Código del Trabajo, en las instituciones señaladas en el artículo 1° de la Ley 20.305 o en sus antecesores legales, al 5 de diciembre del 2008 (Artículo 2°, N° 2).	- Usar Certificado diseñado por DIPRES o - Certificado que indique el cumplimiento del requisito, u otro - Documento que certifique antigüedad, como por ejemplo: Relación de Servicios, Formulario 16 Certificado Ministerio de Educación.
Tener una tasa de reemplazo líquida estimada igual o inferior al 55% (artículo 2°, N° 3.) y acceder a una pensión de invalidez líquida regida por D.L. N° 3.500, de 1980 igual o inferior al límite máximo inicial de pensiones de las ex cajas de previsión fusionadas en el I.N.P., a que se refiere el artículo 9° ley N° 19.200.	- Certificación de la Superintendencia de Pensiones con el cálculo de la "Estimación de la Tasa de Reemplazo Líquida".

"El bono se devengará a contar del día primero del mes siguiente a aquel en que el interesado haya presentado la solicitud para obtener el bono, siempre y cuando se acrediten todos los requisitos legales para impetrarlo; y se pagará a contar del día primero del mes siguiente a la dictación del acto administrativo de concesión del beneficio".

3.- Trabajadores de los servicios públicos, universidades estatales y de las municipalidades que obtengan pensión de vejez del D.L. 3.500, de 1980, que hubieren desempeñado labores calificadas como pesadas por la aplicación del artículo 68 bis de ese decreto ley (artículo 13°).

Presentarán su solicitud ante el jefe superior de servicio o jefatura máxima de la institución en el cual hubieren cesado en funciones o terminado el contrato de trabajo, a partir del cumplimiento de las edades y hasta los 12 meses siguientes.

Para tener derecho al Bono Post Laboral deberán cumplir y acreditar los requisitos establecidos en los números 1., 2., 3. y 4. del artículo 2°, con excepción del 5., requisitos que se detallan en cuadro adjunto, y en el cual se indican los medios de verificación.

REQUISITOS	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Tener cumplidos 65 años de edad en el caso de los hombres y 60 años de edad tratándose de las mujeres (Artículo 2°, N° 4)	- Certificado de Nacimiento o - Fotocopia de Cédula de Identidad
Encontrarse afiliado al sistema de pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980 y haber cotizado en dicho sistema por el ejercicio de su función pública (inciso segundo del artículo 1°).	- Comprobante del pago de la cotización previsional mensual o - Certificado de la AFP en la que conste que está afiliado el potencial beneficiario.
Tener la calidad de planta o contrata o contratado conforme al Código del Trabajo en alguno de los organismos señalados en el artículo 1° de la Ley 20.305 o en sus antecesores legales, tanto a la fecha en que cesó en funciones por haber obtenido la pensión de vejez anticipada, como con anterioridad al 1° de mayo de 1981 (artículo 13°).	- Certificado diseñado por DIPRES o - Certificado que indique el cumplimiento del requisito, u otro - Documento que certifique antigüedad, como por ejemplo: Relación de Servicios, Formulario 16 Certificado Ministerio de Educación.
Tener a lo menos 20 años de servicios en calidad de planta, o a contrata o contratado conforme al Código del Trabajo, en las instituciones señaladas en el artículo primero de la Ley 20.305 o en sus antecesores legales, al 5 de diciembre del 2008 (Artículo 2°, N° 2).	- Certificado diseñado por DIPRES, - Certificado que indique el cumplimiento del requisito, u otro - Documento que certifique antigüedad, como por ejemplo: Relación de Servicios, Formulario 16 Certificado Ministerio de Educación.
Tener una tasa de reemplazo líquida estimada igual o inferior al 55% (artículo 2°, N° 3.) y acceder a una pensión de invalidez líquida regida por D.L. N° 3.500, de 1980 igual o inferior al límite máximo inicial de pensiones de las ex cajas de previsión fusionadas en el I.N.P., a que se refiere el artículo 9° ley N° 19.200 vigente	- Certificación de la Superintendencia de Pensiones con el cálculo de la "Estimación de la Tasa de Reemplazo Líquida".

"El bono se devengará a contar del día primero del mes siguiente a aquel en que el interesado haya presentado la solicitud para obtener el bono, siempre y cuando se acrediten todos los requisitos legales para impetrarlo; y se pagará a contar del día primero del mes siguiente a la dictación del acto administrativo de concesión del beneficio".

4.- Los trabajadores del sector público que tengan al 1° de enero de 2009, la edad para jubilar o más, según lo indica el artículo primero transitorio deberán presentar sus solicitudes ante el jefe superior de servicio o jefatura máxima de la institución en el cual hubieren cesado en funciones o terminado el contrato de trabajo, dentro de los doce meses siguientes de la citada fecha.

Para tener derecho al Bono Post Laboral deberán cumplir y acreditar los requisitos establecidos en los artículos 1° y 2°, que se detallan en cuadro adjunto, y en el que se indican los medios de verificación.

REQUISITOS	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Presentar la Solicitud para acogerse al bono laboral dentro de los doce meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la ley, es decir, hasta el 1° de enero del 2010. En este caso deberán renunciar voluntariamente a su cargo, pensionarse por vejez según el decreto ley N° 3.500, de 1980, cesar en funciones por supresión del empleo o terminar su contrato de trabajo por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, dentro de los 12 meses contados desde la presentación de su solicitud.	- Solicitud Bono Post Laboral y - Documento pertinente que acredite la desvinculación del Servicio o Municipalidad
Tener cumplidos 65 años de edad en el caso de los hombres y 60 años de edad tratándose de las mujeres (Artículo 2°, N° 4)	- Certificado de Nacimiento o - Fotocopia de Cédula de Identidad
Encontrarse afiliado al sistema de pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980 y haber cotizado en dicho sistema por el ejercicio de su función pública (inciso segundo del artículo 1°).	- Comprobante del pago de la cotización previsional mensual o - Certificado de la AFP en la que conste que está afiliado el beneficiario.
Tener la calidad de planta o contrata o contratado conforme al Código del Trabajo en alguno de los organismos señalados en el artículo 1° de la Ley 20.305 o en sus antecesores legales, tanto a la fecha de postulación como con anterioridad al 1° de mayo de 1981 (inciso primero, artículo 12°).	- Certificado diseñado por DIPRES o - Certificado que indique el cumplimiento del requisito, u otro - Documento que certifique antigüedad, como por ejemplo: Relación de Servicios, Formulario 16 Certificado Ministerio de Educación.
Tener a lo menos 20 años de servicios en calidad de planta, o a contrata o contratado conforme al Código del Trabajo, en las instituciones señaladas en el artículo primero de la Ley 20.305 o en sus antecesores legales, al 5 de diciembre del 2008 (Artículo 2°, N° 2).	- Certificado diseñado por DIPRES o - Certificado que indique el cumplimiento del requisito, u otro - Documento que certifique antigüedad, como por ejemplo: Relación de Servicios, Formulario 16 Certificado Ministerio de Educación.
Tener una tasa de reemplazo líquida estimada igual o inferior al 55% (artículo 2°, N° 3) y acceder a una pensión de invalidez líquida regida por D.L. N° 3.500, de 1980 igual o inferior al límite máximo inicial de pensiones de las ex cajas de previsión fusionadas en el I.N.P., artículo 9° ley N° 19.200	- Certificación de la Superintendencia de Pensiones con el cálculo de la "Estimación de la Tasa de Reemplazo Líquida".

"El bono se devengará a contar del día primero del mes siguiente a aquel en que el interesado haya presentado la solicitud para obtener el bono, siempre y cuando se acrediten todos los requisitos legales para impetrarlo; y se pagará a contar del día primero del mes siguiente a la dictación del acto administrativo de concesión del beneficio".

ANEXO N° 1
HOJA N° 5

5.- Trabajadores de los servicios públicos, universidades estatales y de las municipalidades que se hayan acogido a la bonificación por retiro voluntario establecida en el Título II de la Ley N° 19.882 y aquellos que hubieren cesado en sus funciones, por renuncia voluntaria, por obtener pensión de vejez (D.L. N° 3.500 de 1980), por supresión del empleo o por aplicación del inciso primero del artículo 161° del Código del Trabajo. (artículo quinto de las Disposiciones Transitorias).

Presentarán su solicitud ante el jefe superior de servicio o jefatura máxima de la institución en el cual hubieren cesado en funciones o terminado el contrato de trabajo, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la ley y hasta los 12 meses siguientes.

Para tener derecho al Bono Post Laboral deberán cumplir y acreditar los requisitos establecidos en las letras a), b), c), d), e), y f) del artículo quinto transitorio de la Ley N° 20.305, que son los que se detallan en cuadro adjunto, y en el cual se indican los medios de verificación.

REQUISITOS	MEDIO DE VERIFICACIÓN
- Por haber obtenido una bonificación por retiro voluntario, por haber cesado en funciones, por renuncia voluntaria, por supresión del empleo, por termino del contrato de trabajo por necesidades de la empresa. (Artículo 161° Código del Trabajo) o por obtención de pensión de vejez, en los organismos señalados en el artículo 1°, entre el 14 de noviembre del año 2003 y el 1° de enero del 2009. (letra a) artículo quinto transitorio) .	- Resolución o decreto de cese de funciones o - Término de contrato - Finiquito u - Otro documento que certifique la desvinculación de la institución.
Tener la calidad de planta o contrata o contratado conforme al Código del Trabajo, en alguno de los organismos señalados en el artículo 1° de la Ley 20.305 o en sus antecesores legales, tanto a la fecha del cese de funciones (entre el 14 de noviembre del año 2003 y el 1° de enero del 2009), como con anterioridad al 1° de mayo de 1981 (letra b) artículo quinto transitorio).	- Usar Certificado diseñado por DIPRES o - Certificado que indique el cumplimiento del requisito, u otro - Documento que certifique antigüedad, como por ejemplo: Relación de Servicios, Formulario 16 Certificado Ministerio de Educación..
Encontrarse afiliado al sistema de pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980 y haber cotizado en dicho sistema por el ejercicio de su función pública (letra c) artículo quinto transitorio) .	- Comprobante del pago de la cotización previsional mensual o - Certificado de la AFP en el que conste la afiliación del beneficiario.
Tener a lo menos 20 años de servicios en calidad de planta, o a contrata o contratado conforme al Código del Trabajo, en las instituciones señaladas en el artículo primero de la Ley 20.305 o en sus antecesores legales, a la fecha del cese de funciones (letra d) artículo quinto transitorio) .	- Certificado diseñado por DIPRES o - Certificado que indique el cumplimiento del requisito, u otro - Documento que certifique antigüedad, como por ejemplo: Relación de Servicios, Formulario 16 Certificado Ministerio de Educación..
Tener una tasa de reemplazo líquida estimada igual o inferior al 55% (letra e) artículo quinto transitorio).	- Certificación de la Superintendencia de Pensiones con el cálculo de la "Estimación de la Tasa de Reemplazo Líquida".
Tener cumplidos 65 años de edad en el caso de los hombres y 60 años de edad tratándose de las mujeres (letra f) artículo quinto transitorio).	- Certificado de Nacimiento o - Fotocopia de Cédula de Identidad

"El bono se devengará a contar del día primero del mes siguiente a aquel en que el interesado haya presentado la solicitud para obtener el bono, siempre y cuando se acrediten todos los requisitos legales para impetrarlo; y se pagará a contar del día primero del mes siguiente a la dictación del acto administrativo de concesión del beneficio".